

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 10 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escritos presentados por el apoderado de la parte actora los días 14 de Diciembre de 2020 y 25 de Enero de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 362

Cali, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00569-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora, aporta constancia de envío del oficio al pagador en la que se indica que la dirección está incompleta por lo que no fue entregada, también solicita se notifique al demandado a la dirección laboral, pues ya no reside en la dirección de residencia aportada en la demanda, además que se requiera al pagador para que dé cumplimiento con la medida cautelar decretada.

Así las cosas, la parte actora solicita se notifique al demandado a su dirección laboral que es Calle 52 # 2 – 30 Piso 2 Legón Comunicaciones de esta ciudad, por lo que se le requerirá para que así proceda.

Dicha notificación la deberá realizar en aplicación a lo establecido en el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, acompañándola con la demanda, anexos y por supuesto el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deberán estar debidamente cotejados por empresa postal autorizada.

Se le advierte, que le deberá suministrar los datos actuales del juzgado (Dirección: Carrera 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia de Cali Piso 8º, correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y teléfono 8986868 Ext. 2112), que la contestación de la demanda la debe remitir al correo electrónico del juzgado. Se le deben indicar los términos que tiene para

contestar el libelo 10 días, contados así: 5 días para pagar lo adeudado y 5 días para proponer excepciones, los cuales comenzarán a correr al tercer día de haber sido recibido el correo físico, y el horario de atención del despacho judicial que es de Lunes a Viernes de 7 a.m. a 4 p.m.

Ahora bien, respecto a la solicitud de requerir al pagador, a continuación la relación de los depósitos judiciales que hasta la fecha existen en la cuenta del juzgado:

TITULO No.	VALOR	FECHA CONSIGNACIÓN
469030002594265	\$ 193.900,00	12/12/2020
469030002604364	\$ 415.471,00	7/01/2021
469030002604366	\$ 193.900,00	7/01/2021
469030002613688	\$ 464.261,00	8/02/2021
469030002624135	\$ 410.422,00	5/03/2021
TOTAL GENERADO	\$ 1.677.954,00	

Es decir, hasta la fecha existe la suma de \$1.677.954, ello significa que el pagador si dio cumplimiento con la medida decretada, por lo que no habrá necesidad de requerírsele.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que realice los tramites pertinentes, para la notificación del demandado a la dirección física aportada, conforme los lineamientos descritos en esta providencia.

2.- ABSTENERSE de requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 035 DEL
11/MARZO/2021.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad